



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 17 de febrero de 2022, en favor BANCOLOMBIA S.A., en contra de la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ (anexo 03 exp. digital). El señor Franco Pérez, fue notificado el 25 de julio de 2022, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (anexo 14 exp. digital), términos que vencieron en forma suficiente el 10 de agosto de 2022, sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada. Agosto 11 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1407
RADICADO N° 2022-00036-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., se libró mandamiento de pago el 17 de febrero de 2022, en contra de la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ (anexo 03 exp. digital), éste último fué debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago o a oponerse a las pretensiones.

Indica el artículo 300 del Código General del Proceso: *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”*; en razón de lo anterior, y como el señor Franco Pérez figura, según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada –Compañía Diesan S.A.S., aportado con la demanda, es el representante legal de la misma, se tiene por notificada también a la sociedad demandada.

RADICADO N° 2022-00036-00**1. CONSIDERACIONES**

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a catorce millones novecientos mil pesos (\$14.900.000.00), que corresponde al 3% de la presente ejecución según el mandamiento de pago librado, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ (anexo 03 exp. digital), como se indicó en el auto de apremio del 17 de febrero de 2022 (anexo 03 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

RADICADO N° 2022-00036-00

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de catorce millones novecientos mil pesos (\$14.900.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abb5fa8077be69258bcf8562a44e96e464f69ccfd3a900213f6628c1f09b697**

Documento generado en 16/08/2022 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>